

Anexo II (a)

Decreto 158/2025, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de Inicio
2	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)
3	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
4	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
5	Informe económico- financiero de la Dirección General de Presupuestos ????
6	Informe de la Secretaría General Técnica
7	Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

EL VICECONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRCdGE932T9X25D5MEPMGCWQB	PÁG. 1/1	

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 163/2022, 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Mediante el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, modificado por los Decretos 116/2023, de 23 de mayo y 171/2024, de 26 de agosto.

Desde entonces la intensa actividad regulatoria de la Unión Europea en este periodo ha afectado de tal manera a las competencias de esta Consejería que se hace necesaria acometer una actualización que adecue la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Energía y Minas a la nueva realidad establecida por la mencionada normativa.

En línea con lo anterior, el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, viene a establecer un nuevo sistema de protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales (IGAI) que implica la creación de un nuevo título de derechos de propiedad industrial único para toda la Unión Europea. Dicha normativa establece, asimismo, un procedimiento de registro articulado en dos etapas, una primera “fase nacional”, llevada a cabo por la autoridad competente designada por el Estado miembro de procedencia de la indicación geográfica; y, posteriormente, otra europea, denominada “fase de la Unión”, donde la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) concede o deniega la inscripción de la indicación geográfica en el Registro de la Unión. Así, en el caso de España, para la fase nacional, se establece que será la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) el órgano competente para las indicaciones geográficas cuyo ámbito territorial se extienda a más de una comunidad o ciudad autónoma (ámbito supraautonómico), mientras que para aquellas indicaciones de carácter autonómico, serán las Comunidades Autónomas las que deberán designar al órgano competente para la fase nacional del procedimiento de registro, modificación y anulación de las indicaciones geográficas autonómicas. De esta forma, mediante el presente Proyecto de Decreto se residencia en la Consejería de Industria, Energía y Minas la gestión de dichos procedimientos así como los que tengan que ver con la propiedad industrial en general, dentro del marco competencial articulado por la Constitución y el Estatuto. Correspondiendo a la Secretaría de Industria y Minas las referidas atribuciones.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 y el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2013/168, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, establecen una serie de obligaciones para los Estados Miembros entre las que se cuenta el establecimiento de un punto de contacto único en el ámbito territorial correspondiente (en este caso las Comunidades Autónomas) para la tramitación de autorizaciones de proyectos de tecnologías de cero emisiones. Así, mediante el presente Proyecto de Decreto se asigna dicha atribución a la Secretaría General de Industria y Minas y la Dirección General de Minas.

Por último, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21.6 y 45. bis 1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE ANGEL PARADELA GUTIERREZ	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRXWJE9499PLBQJ7RK94VG327	PÁG. 1/2	



octubre, y dado que de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, el mismo será aplicable a partir del 1 diciembre de 2025, fecha en la que los Estados Miembros tendrán que haber designado a las autoridades que en sus respectivos ámbitos asuman las competencias correspondientes a los procedimientos relacionados con la tramitación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, es pertinente la declaración de urgencia del procedimiento de elaboración del presente proyecto normativo

En su virtud, a efectos de lo establecido en los artículos 45.1.b) y 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

PRIMERO. Acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

SEGUNDO. Declarar de urgencia la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto del Decreto citado.

Sevilla, ____ de junio de 2025

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE ANGEL PARADELA GUTIERREZ	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRXWJE9499PLBQJ7RKG94VG327	PÁG. 2/2	

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria abreviada de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

ÍNDICE -

- 1. Resumen Ejecutivo
- 2. Justificación de la Memoria Abreviada
- 3. Oportunidad de la norma
- 4. Régimen de distribución de competencias
- 5. Contenido y análisis jurídico
- 6. Impacto económico- financiero y presupuestario
- 7. Impacto por razón de género, en la infancia, la adolescencia y en la familia
- 8. Medios electrónicos
- 9. Descripción de la tramitación y consultas realizadas

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 1/26	

ANEXO II. MODELO PARA LA REALIZACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Viceconsejería Consejería de Industria, Energía y Minas	Fecha ²	20/05/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	<u>Decreto.</u> X		
	Orden. ☐		
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ <u>Abreviada</u> ☒ X		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	Con el presente Proyecto de Decreto se		

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

[Escriba aquí]

	pretende regular la adecuación de la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, a las necesidades actuales derivadas de las competencias que le han sido atribuidas como consecuencia de la intensa actividad regulatoria de la Unión Europea en este periodo.
Objetivos que se persiguen⁴	Adaptar la estructura actual de la Consejería de Industria, Energía y Minas a las previsiones contenidas en la normativa europea que se detalla a continuación: Con la aprobación del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, se establece un nuevo sistema de protección de indicaciones geográficas para productos industriales y artesanales, que implica la creación de un nuevo título de derechos de propiedad industrial. Dicho extremo afecta de lleno no solo al sistema competencial del Estado (art. 149.1.13º CE) sino también al autonómico y, en el caso de Andalucía, a los artículos 58.4 y 83 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuyen la competencia ejecutiva en materia de propiedad industrial y la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad, respectivamente. Por ello, respetando el marco competencial descrito, con la presente modificación normativa se pretende incluir las atribuciones relativas a las indicaciones geográficas protegidas industriales y artesanales entre las

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 3/26	

	competencias propias de la Consejería de Industria, Energía y Minas. Asimismo, se hace necesario citar los Reglamentos (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (conocido como «Ley de industrias de cero emisiones netas») y (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2013/168, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales»), con el fin de, dada la distribución competencial existente, y en concreto los artículos 49.2 y 49.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que reconocen a la región la competencia sobre minas y la competencia compartida para la regulación y el control de las minas y de los recursos mineros y de las actividades extractivas, respectivamente, y el artículo 58.2.3 que reconoce las competencias exclusivas en materia de industria, atribuir a la Consejería la competencia para establecer los puntos de contacto único en su territorio para la tramitación de autorizaciones de proyectos de tecnologías de cero emisiones tanto en el ámbito de la industria como de la minería, así como los demás procesos de concesión de autorizaciones para los proyectos correspondientes en dichos ámbitos.
--	---

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 4/26	

Principales alternativas consideradas ⁵	No se han encontrado otras soluciones a esta necesidad, no planteándose soluciones no regulatorias y, en consecuencia, optándose por una modificación de la actual regulación de la estructura orgánica de la Consejería.
	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta ⁶	Se estructura en un artículo único, una disposición derogatoria y una disposición final.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas ⁷	1. Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, modificado por los Decretos 116/2023, de 23 de mayo y 171/2024, de 26 de agosto.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ NO X
	Fecha de la consulta:

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

[Escriba aquí]

Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ NO X
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Unidad de Igualdad de Género 2. Dirección General de Presupuestos 3. Secretaría General para la Administración Pública. 4. Secretaría General Técnica 5. Informe Gabinete Jurídico
Resultado y valoración	El Informe de la Secretaría General para la Administración Pública determina que no hay observaciones que manifestar sobre la MAIN del proyecto, por no tener la misma contenidos de relevancia a los efectos de aquel. La Unidad de Género comparte el criterio de NO PERTINENCIA al género mantenido por el presente Proyecto de Decreto, considerando que el mismo es respetuoso con el lenguaje integrador de género. El Informe de la Dirección General de Presupuestos concluye que en lo relativo al impacto presupuestario derivado de la actuación propuesta, que afecta al Capítulo I, las posibles necesidades de personal no han sido contempladas en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2025, por lo que para dar cobertura a las competencias asignadas, se deberían revisar las cargas de trabajo de los puestos existentes y valorar la posible redistribución de efectivos. Si como resultado de la misma se detectan necesidades adicionales de personal no atendibles con los recursos disponibles, se podrá promover una modificación de la relación de puestos de trabajo. El Informe de la Secretaría General Técnica concluye: En lo relativo a la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, la misma se ha llevado conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 6/26	

			artículos 127 y ss. de la Ley 39/2025, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a la valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se concluye que la misma es conforme con el cumplimiento del contenido establecido en los artículos 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Por último, en lo relativo a la calidad normativa se concluye que el proyecto cumple con los principios recogidos en el artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. El Informe del Gabinete Jurídico concluye: La conveniencia de dejar constancia expresa en la Exposición de Motivos del alcance de las modificaciones y ampliar las referencias a las competencias en que se fundamenta la modificación. En cuanto al articulado referido a las Indicaciones Geográficas Protegidas añade que, para mayor seguridad jurídica, debería redactarse acomodándose a las previsiones del Reglamento Europeo sobre la materia. Por último, en cuanto a las competencias relativas al punto de contacto único del Reglamento NZIA, se propone revisión en el marco de las funciones recogidas en el citado Reglamento; en el mismo sentido, respecto al punto de contacto único del Reglamento de Materiales Primas Fundamentales. Además, se insta a incorporar expresamente las funciones respecto a los valles de aceleración del Reglamento NZIA.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos	

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 7/26	

	Impacto económico indirecto	SÍ NO X Promoción de los sectores económicos afectados.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ NO X
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ X NO
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos.	El coste resultante irá a cargo del Capítulo I del Presupuesto.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	Se crea una Jefatura de Servicio constituida por una Jefatura, un Departamento, una Asesoría Técnica y una Unidad de Gestión con un coste total de 227.570,45 €.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ NO X	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ NO X	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO X	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO X	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 8/26	

Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☐ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☐ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☐ SI ☐
Otros impactos⁹	1. No se aprecian 2. 3.	
6. EVALUACIÓN EX POST¹⁰		
Evaluación normativa	Sí ☐ NO ☐	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

¹⁰En los casos en que la propuesta normativa se acompañe de memoria abreviada, no será obligatoria la realización de la evaluación posterior de la norma

[Escriba aquí]

Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí ☐ NO ☐ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹¹	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹²	1.
	2.
	3.

¹¹ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos
¹² Se debe indicar el método de evaluación elegido.

[Escriba aquí]

A. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

El proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo.

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

Así, el proyecto de Decreto viene a actualizar la actual estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas recogiendo en su cuerpo las competencias atinentes a las materias recogidas en el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, en concreto, las relacionadas con la propiedad industrial, destacando las que hacen referencia al impulso, asesoramiento, gestión del procedimiento y control de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales. Asimismo, y con base al Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 y al Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2013/168, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, el proyecto viene a establecer, tanto en el ámbito industrial como en el minero, los puntos de contacto único en el territorio de la Comunidad Autónoma, con el fin de facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de fabricación de tecnologías cero emisiones que se acometan en aquella, así como los procesos de concesión de autorizaciones para los proyectos de reciclado y extracción y procesado de mineral de materias primas fundamentales.

De manera sintética, se refleja en la siguiente tabla el alcance de los diferentes impactos:

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 11/26	

Impactos a analizar	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas	Alcance de impacto
Impacto de género infancia, adolescencia y familia	No se aprecia. Por las propias características de las disposición la misma no afecta directamente a ninguno de estos ámbitos.	Nulo
Impacto en la protección de datos	No se aprecian, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.	Nulo
Impacto económico	No se aprecian. Esta disposición se limita a la asignación de una serie de competencias en diversas materias que por sí no conlleva una repercusión directa o indirecta en las actividades o sectores económicos.	Nulo/Escaso
Impacto económico-financiero y presupuestario	No es relevante. La incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento significativo del gasto, de acuerdo con las cuantías que se señalan en el apartado 5º de esta Memoria	Bajo
Impacto en las cargas administrativas	No es relevante. Por la propia naturaleza de la disposición no se derivarían obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía.	Nulo
Otros impactos	No es relevante.	Nulo

Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

B. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

Esta iniciativa normativa **está justificada** por la necesidad de **atribuir competencias a la Consejería en aplicación directa de la regulación de la** Unión Europea en materia de industria y minería.

Específicamente, es necesario incluir las atribuciones relativas a la fase nacional de las **indicaciones geográficas protegidas industriales y artesanales** (Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023) **y la identificación del punto de contacto único** tanto en el ámbito industrial como en el minero (Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 (conocido como «Ley de industrias de cero emisiones netas»); y el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales»).

Por un lado, el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, que será aplicable a partir **del 1 de diciembre de 2025**, establece un nuevo sistema de protección de las indicaciones geográficas para productos industriales y artesanales.

Más concretamente, el Reglamento crea un sistema de protección de las denominadas indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales (IGAI) estableciendo un procedimiento de registro articulado en dos etapas, una primera denominada “fase nacional”, llevada a cabo por la autoridad competente designada por el Estado miembro de procedencia de la indicación geográfica; y, posteriormente, otra europea, denominada “fase de la Unión”, donde

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 12/26	

la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) concede o deniega la inscripción de la indicación geográfica en el Registro de la Unión.

Las indicaciones reguladas en el referido Reglamento implican la creación de un nuevo título de propiedad industrial único para toda la Unión Europea para productos cuyas cualidades están especialmente ligadas a una determinada área de producción y al saber hacer de los productores. Asimismo, viene a llenar un vacío normativo en cuanto que por vez primera se delimita el concepto de indicación geográfica de los productos artesanales e industriales articulándose un procedimiento para su registro a nivel de la Unión Europea. Al no existir una regulación previa sobre la materia, similar a la que existe para los productos agrícolas, al diseñar este nuevo marco legislativo, la Unión Europea se inspira en el modelo ya establecido de las indicaciones geográficas para aquel tipo de productos. En definitiva, se puede decir que con la nueva regulación se produce una adaptación y expansión del sistema de indicaciones geográficas en el contexto nacional.

Dado que el Reglamento referido establece la obligación de los Estados Miembros de regular los trámites procedimentales específicos de la fase nacional, si bien no es necesario elaborar una norma de transposición a nivel nacional, si una norma que complemente aquellas disposiciones que deban ser decididas por dichos Estados. Así, en el caso de España, para la fase nacional, se encuentra en tramitación el **Proyecto de Real Decreto** por el que se regulan los procedimientos nacionales para la tramitación de solicitudes de inscripción, modificación y anulación de las indicaciones geográficas protegidas de artesanía e industria en el registro de la Unión Europea, así como determinados aspectos relativos a las mismas de conformidad con la normativa de la Unión Europea. En este proyecto se establece que será la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) el órgano competente para las indicaciones geográficas cuyo ámbito territorial se extienda a más de una comunidad o ciudad autónoma; esto es, de ámbito territorial supraautonómico. Cuando el ámbito territorial sea de carácter autonómico, serán las Comunidades Autónomas las que deberán designar el órgano competente para la fase nacional del procedimiento de registro, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales de ámbito autonómico. Asimismo, se establece en el citado Reglamento que será la autoridad competente la responsable de realizar los controles previstos en su Título IV, es decir, los referidos a la verificación de que el producto designado mediante una indicación geográfica cumple el pliego de condiciones correspondiente, así como al seguimiento del uso de dichas indicaciones en el mercado.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, con el presente Proyecto de Decreto no solo se establece la autoridad competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma para la fase nacional de los procedimientos administrativos que se articulen en relación a los productos artesanales e industriales de ámbito autonómico, sino que también se atribuyen a dicha autoridad (Secretaría General de Industria y Minas de la Consejería de Industria, Energía y Minas) las competencias relacionadas con la materia.

Por otro lado, **en relación a los puntos de contacto único**, se hace necesario citar el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 y el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.

Ambas disposiciones establecen una serie de obligaciones a nivel de los Estados Miembros a las que se debe dar cumplimiento, entre las que se cuenta la designación de un punto de contacto único responsable de facilitar y coordinar el proceso de concesión de **autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías cero emisiones** siendo, en el ámbito autonómico, la Consejería de Industria, Energía y Minas la competente para dicho establecimiento, designando para este cometido a la Secretaría General de Industrias y Minas.

De igual modo, debe establecerse un punto de contacto único que será responsable de facilitar y coordinar el proceso de concesión de **autorizaciones para proyectos de materias primas fundamentales** y de facilitar información sobre el sitio web sencillo y accesible en el que se

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 13/26	

enumeren y clasifiquen claramente todos los puntos de contacto en el supuesto de haber designado varios; el proceso de concesión de autorizaciones y los procesos administrativos conexos que se requieren para la obtención de las autorizaciones pertinentes; los servicios de financiación y de inversión; las posibilidades de financiación a nivel de la Unión o de los Estados miembros y los servicios de apoyo a las empresas. Asimismo, aportará información sobre cuándo se considera que una solicitud de concesión de autorización relacionada con un proyecto estratégico está completa, coordinando y facilitando la presentación de cualquier documento e información pertinente. En función de las competencias, se designa, pues, un Punto de Contacto Único para proyectos de extracción y procesamiento de materias primas minerales fundamentales, en la Dirección General de Minas y otro para proyectos de reciclaje de materias primas fundamentales, en la Secretaría General de Industria y Minas.

En definitiva, el **principal objetivo** que se quiere conseguir con la aprobación de esta norma sería, pues, modificar al articulado del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, con el fin de actualizar la estructura orgánica de la Consejería designando los centros directivos a quienes corresponderían las competencias derivadas de la normativa comunitaria descrita.

El proyecto de Decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con el **principio de necesidad**, ha de tenerse en cuenta que este Decreto responde a la plasmación de las nuevas competencias emanadas de la normativa europea antes reseñada; y que por mayor seguridad jurídica y transparencia deben de constar en la definición de las competencias del órgano directivo.

En relación con el **principio de proporcionalidad**, la tramitación del borrador del presente Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta. Dicho marco estaría constituido fundamentalmente por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto cumple con el **principio de seguridad jurídica**, en tanto que se plantea de forma coherente en relación con el marco jurídico tanto a nivel nacional, de la Unión Europea como autonómico.

En cuanto al principio **de transparencia**, la norma tiene carácter organizativo, por lo que no está sujeta a los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y tramites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por último, se cumple con **el principio de eficiencia**, ya que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

C. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Con carácter general, y en lo que se refiere a la potestad de autoorganización, establece el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En lo que respecta a los aspectos sustantivos que se pretenden introducir con este Decreto, se destacan los siguientes:

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 14/26	

Por lo que respecta a los derivados de la aprobación del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, encuentran su amparo en lo dispuesto en los artículos 58.4.3º y 83 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establecen que le corresponden a la Comunidad Autónoma, la competencia ejecutiva en materia de propiedad intelectual e industrial y, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, la competencia exclusiva sobre las denominaciones de origen y otras menciones de calidad, que incluye, en todo caso, el régimen jurídico de creación y funcionamiento, el reconocimiento de las denominaciones o indicaciones, la aprobación de sus normas reguladoras y todas las facultades administrativas de gestión y control de la actuación de aquellas.

La razón de ser del título competencial aludido se fundamenta en primer lugar en el propio Reglamento que en sus Considerandos iniciales ya pone de manifiesto que “*el presente Reglamento debe interpretarse y aplicarse de conformidad con estos derechos y principios, incluidos el derecho a la protección de los datos personales, la libertad de empresa y el derecho a la propiedad, incluida la **propiedad intelectual e industrial***”, por lo que este último ha de constituir un título competencial idóneo en el que debe ampararse el presente Proyecto de Decreto, respetando siempre el marco constitucional configurado por los artículos 149.1.9º y 149.1.13º, que atribuyen competencia exclusiva al Estado en tales materias. Al respecto, pues, no hay que olvidar, como ya se ha dicho, que el referido Reglamento trae consigo la creación de un **nuevo título de propiedad industrial**, único para toda la Unión Europea.

En cuanto a la competencia exclusiva sobre las **denominaciones de origen y demás menciones de calidad**, la Unión Europea, al diseñar el nuevo marco legislativo para las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, parte de la premisa de que el sistema de indicaciones geográficas agrícolas, ha de servir como base de la regulación de aquellas, de forma que tanto la Ley 6/2015, de 12 mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico como las leyes que configuran el marco legislativo adecuado en relación con la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces, dictadas al amparo del referido título competencial, constituirían una referencia básica para una futura regulación de esta materia en el ámbito de la Comunidad.

En cuanto al establecimiento de los puntos de contacto único, dada la naturaleza de las materias reguladas en los Reglamentos (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 y (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024), encuentra su amparo en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que reconoce a la Comunidad Autónoma de Andalucía en su apartado 2 la competencia sobre minas (de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución) y en su apartado 5 referido a la competencia compartida para la regulación y control de las minas y de los recursos mineros y de las actividades extractivas, así como el artículo 58.2.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que reconoce a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas en materia de industria (de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general)

D. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

La norma consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición derogatoria, y una disposición final. En el artículo único se modifican los artículos cinco y ocho del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, referidos a la Secretaría General de Industria y Minas y la Dirección General de Minas, respectivamente.

La modificación introducida implica respecto al artículo 5.1. Secretaría General de Industria y Minas la incorporación de cuatro subapartados nuevos (n), (ñ), (o) y (p); y la modificación del subapartado m). Además de la consecuente reenumeración de los subapartados.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 15/26	

El apartado m) incorpora la competencia relativa a la propiedad industrial, que se recogía en los Decretos anteriores del órgano directivo con competencia en materia de industria, en concreto los Decretos 34/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, entendiéndose oportuno recuperar y visibilizar esta competencia ejecutiva y más en relación a las competencias en materia de indicaciones geográficas protegidas industriales y artesanales, en consonancia con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023.

A continuación, el nuevo apartado n) atribuye las competencias específicas del impulso, la asistencia y la gestión del procedimiento de registro, modificación del pliego de condiciones, anulación del registro y el control de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales de ámbito andaluz para la fase nacional, en el marco del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, incluyendo una cláusula que salvaguarda el ejercicio de competencias que, en esta materia, pudieran corresponder a otras Consejerías.

El nuevo apartado ñ) identifica la Secretaría General de Industria y Minas como “punto de contacto único en Andalucía para las actuaciones contempladas en el marco del Reglamento (UE) 2024/1735 «Ley de industrias de cero emisiones netas».

El apartado o) igualmente identifica a la Secretaría General de Industria y Minas como punto de contacto único para los proyectos de reciclaje de materias primas fundamentales en virtud del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales»).

Por último el apartado p) se refiere a la atribución a la Secretaría General de las actuaciones relacionadas con el “establecimiento de valles de aceleración y espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas en el marco del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 y de lo que sobre dicha materia se contemple en la normativa estatal”.

Respecto a la modificación introducida en el artículo 8. Dirección General de Minas se incluye nuevo apartado j) y la consecuente reenumeración del resto de los subapartados. La nueva letra j) recoge la atribución de dicho órgano directivo como “punto de contacto único en Andalucía para los Proyectos de extracción y procesamiento de mineral de materias primas fundamentales en virtud del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales», salvo los supuestos contemplados en el artículo 5.1.ñ) y o).

E. IMPACTO ECONÓMICO- FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

• Impacto económico

El Proyecto únicamente regula la estructura organizativa de la Consejería, no teniendo impacto económico directo o indirecto, al atribuir expresamente las competencias en materia de propiedad industrial así como el impulso, asesoramiento, gestión del procedimiento de registro, modificación, anulación y control de las indicaciones geográficas de productos artesanales e

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 16/26	

industriales de ámbito andaluz, por un lado, y las del establecimiento de puntos de contacto único en Andalucía tanto en el ámbito industrial como en el minero, por otro.

• **Impacto presupuestario**

Para atender las competencias derivadas de la normativa europea que se trata de incorporar y que han de ejercerse por la Consejería de Industria, Energía y Minas, se prevé la creación de un Servicio, el cual necesariamente deberá de estar dotado de una estructura mínima, al menos, de Jefatura de Servicio, un Departamento y una Asesoría Técnica así como una Unidad de Gestión, afectando dicha creación al Capítulo I del Presupuesto llegado el caso. Ha de pensarse que las competencias en indicaciones geográficas no abarcan únicamente las de tramitación sino las de control y cumplimiento así como la necesaria plasmación normativa.

Con respecto a los procedimientos relativos a las indicaciones geográficas de los productos artesanales e industriales, entre las principales funciones que llevará a cabo destacan el asesoramiento y la asistencia para la tramitación del registro, el fomento de la promoción de nuevos mercados para los productos artesanales e industriales, además de la preparación e implementación del marco normativo y procedimental regional para el registro de las Indicaciones Geográficas para productos artesanales e industriales en su fase nacional, en estrecha colaboración con la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), con otras Comunidades Autónomas y con los grupos de productores interesados.

Respecto a las funciones relativas a Punto de Contacto Único, este servicio asumiría también las funciones de facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías cero emisiones que se ubiquen en Andalucía, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2024/1735 «Ley de industrias de cero emisiones netas»; y para los proyectos de reciclaje como punto de contacto para materias primas fundamentales en virtud del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, conocido como «Ley de materias primas fundamentales».

Este Servicio, dado que constaría de un nivel 28, dos niveles 25 y un nivel 18, se desglosaría en los siguientes costes:

Puesto	Nivel	Coste unitario	Cuota patronal	Total
Jefatura de Servicio	28	57.936,24	15.179,29	73.115,53
Departamento	25	46.718,10	15.179,29	61.897,39
Asesoría Técnica - Industria	25	42.559,34	11.150,55	53.709,89
Unidad de Gestión	18	30.782,60	8.065,04	38.847,64
			TOTAL	227.570,45

En relación a la estimación de potenciales asociaciones de productos industriales y artesanales andaluces que vayan a tramitar la denominación de IGP, un estudio de Andalucía Emprende1, identifica como potenciales denominaciones interesadas a 62 categorías.

Asimismo, hay que destacar que la estructura propuesta no constituye un hecho novedoso en la Junta de Andalucía, en cuanto que la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural ya cuenta con un servicio en la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria que se encarga de desarrollar las funciones en materia de denominaciones que protegen indicaciones geográficas (DOP o IGP), con las que se designan alimentos cuya calidad, características o reputación está vinculada a un origen geográfico concreto y con el que, como ya ha quedado apuntado, la competencia que ahora se atribuye la Consejería de Industria, Energía y

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 17/26	

Minas en materia de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales guarda claros paralelismos.

Por otro lado, otras CCAA que se encuentran en la actualidad en la misma situación están avanzando en la creación de estructuras para el ejercicio de dichas competencias. Así, la Comunidad Valenciana ha adelantado la creación de un servicio específico, adscrito a la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización, dependiente de la Consejería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, con la finalidad de impulsar y tramitar el registro de las Indicaciones Geográficas para productos artesanales e industriales de la Comunidad Valenciana.

- **Impacto de cargas administrativas**

Este proyecto de Decreto no conlleva cargas administrativas para las empresas ni para las personas, al tratarse de una norma organizativa.

F. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

- **Impacto por razón de género**

Dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

- **Impacto en la infancia y en la adolescencia**

Dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la infancia y en la adolescencia se valora como nulo, sin perjuicio de que los derechos de los niños y las niñas contenidos en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de las normativa relacionada con la infancia, serán tenidos en cuenta en el ejercicio de las funciones de las competencias establecidas.

- **Impacto en la familia**

Dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo, lo que se hace constar mediante el presente informe, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

G. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, no tiene un impacto ni necesidad específica en materia de medios electrónicos. Se hará uso de los medios electrónicos existentes.

Hay que mencionar, por su relación colateral, que el desarrollo de la aplicación de registro de las indicaciones geográficas protegidas industriales y artesanales corresponderá a la EUIPO, como se establece en la normativa referida.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 18/26	

Asimismo, el establecimiento de los referidos puntos de contacto único, no requieren necesidades específicas en materia de medios electrónicos, ya que se gestionan con los medios existentes.

H. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

- Rango normativo**

El rango normativo para la modificación del Decreto de estructura es el Decreto.

- Entrada en vigor**

El proyecto entra en vigor el mismo día de la publicación en BOJA, no obstante, y dado que de conformidad con el artículo 73 del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, dicha norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, difiriéndose su aplicabilidad al 1 de diciembre de 2025, el presente proyecto, y a fin de conciliarlo con la normativa comunitaria, será aplicable en la fecha indicada, en lo atinente a las competencias incluidas en el apartado n) del artículo 5.1 del mismo.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2025

- Derogación normativa**

Si bien no se establece ninguna derogación expresa si establece la implícita para todas aquellas de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido por el Decreto.

- Descripción de la tramitación**

De conformidad con el artículo 21.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas titulares de las Consejerías, podrán “*Declarar la urgencia en los procedimientos de iniciativa legislativa y de elaboración de reglamentos, de conformidad con el artículo 45 bis*”, estableciendo el apartado 1.a) de este último que se podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos de ley y de los proyectos de reglamentos “*cuando sea necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea*”.

Así, en el supuesto de la modificación normativa objeto de la presente Memoria, establece el artículo 73 del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, que el mismo será aplicable a partir del 1 diciembre de 2025, fecha en la que los Estados Miembros deberán de tener designadas las autoridades que en sus respectivos ámbitos territoriales asuman las competencias correspondientes a los procedimientos relacionados con la tramitación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, por lo que con base en la referida obligación es pertinente declarar la urgencia en el procedimiento de elaboración del presente proyecto de Decreto con las consecuencias establecidas en el precepto aludido.

En virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 19/26	

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía,

“2. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”.

Por último, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su artículo 45 el procedimiento a seguir en la elaboración de los reglamentos, contemplando en su apartado 1.f), que los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Al hilo de lo expuesto, y atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, **no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública** en la elaboración del citado proyecto, toda vez que ;

1º.- No tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo su objeto introducir algunas modificaciones puntuales en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía en lo que se refiere a la asignación de competencias a la Secretaría General de Industria y Minas y la Dirección General de Minas como consecuencia del cumplimiento de la normativa europea en materia de indicaciones geográficas protegidas industriales y artesanales y de industrias de cero emisiones netas y materias primera fundamentales. Por tanto, se trata de una norma de carácter organizativo de carácter estrictamente interno.

2º.- No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 20/26	

3º.- No se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

4º.- Regula aspectos parciales de una materia, en concreto en relación con la estructura orgánica de la Consejería

Asimismo, su aprobación que se fundamenta en el artículo 27.18 de la citada Ley, **no supondrá la creación de nuevos procedimientos o cargas administrativas para la ciudadanía** o las empresas, por lo que no se considera necesario incluir en la tramitación del proyecto un informe de valoración de las mismas.

En cuanto a los informes preceptivos a emitir, se indica que se deben recabar los correspondientes a los siguientes órganos: **Unidad de Igualdad de Género, Dirección General de Presupuestos y Secretaría General para la Administración Pública.**

Asimismo, se deberían emitir **el informe en materia de simplificación, organización y de valoración de la MAIN ex art. 8 del Decreto 622/2019**, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como el de la Secretaría General Técnica ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Finalmente, debe constar el preceptivo **informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía**, al que se refiere el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

En primer lugar, en relación a las observaciones propuestas por las Consejerías, con fecha 4 de julio se recibe escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por el que se comunica que las Consejerías que se indican a continuación, han remitido escritos en el que declaran que no presentan observaciones al proyecto:

- Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
- Turismo y Andalucía Exterior
- Salud y Consumo
- Justicia, Administración Local y Función Pública
- Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda
- Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
- Cultura y Deporte
- Universidad, Investigación e Innovación
- Desarrollo Educativo y Formación Profesional

Con fecha 9 de julio se recibe escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por el que se comunica que las Consejerías que se indican a continuación, han remitido escritos en el que presentan observaciones al proyecto:

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Se aceptan todas las observaciones propuestas, en su mayoría de carácter formal, menos la correspondiente a la concreción de las atribuciones de la Secretaría General de Industria y Minas respecto a la propiedad industrial, por dos razones:

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 21/26	

- La competencia que en dicha materia tiene la Comunidad Autónoma son **meramente ejecutivas**.
- El actual proyecto viene a recoger la línea seguida en los Decretos anteriores del órgano directivo con competencia en materia de industria, en concreto los Decretos 34/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, entendiéndose **oportuno recuperar y visibilizar esta competencia ejecutiva y más en relación a las competencias en materia de indicaciones geográficas protegidas industriales y artesanales**, en consonancia con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023.
- Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Se aceptan todas las observaciones propuestas.

- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

No presenta observación alguna al proyecto.

Respecto a los informes preceptivos:

Con fecha 30 de junio de 2025 se emite **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública** el cual se recibe en este centro directivo con fecha de 2 de julio, determinándose en el mismo que *“no hay observaciones que manifestar sobre la MAIN del proyecto, por no tener la misma contenidos de relevancia a los efectos de aquel”*. Sin embargo, se presentan dos de carácter formal que son aceptadas.

Con fecha 2 de julio de 2025 se emite por la **Unidad de Género** sus observaciones al informe de evaluación de impacto de género del Proyecto las cuales se reciben en este centro directivo en la misma fecha, en las que *“se comparte el criterio de **NO PERTINENCIA** al género mantenido por el presente Proyecto de Decreto, considerando que el mismo es respetuoso con el lenguaje integrador de género”*.

Con fecha 2 de julio de 2025 se emite **Informe de la Dirección General de Presupuestos** el cual se recibe en este centro directivo con fecha de 3 de julio, en el que se concluye que en lo relativo al impacto presupuestario derivado de la actuación propuesta, que afecta al Capítulo I, las posibles necesidades de personal no han sido contempladas en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2025, por lo que para dar cobertura a las competencias asignadas, se deberían revisar las cargas de trabajo de los puestos existentes y valorar la posible redistribución de efectivos. Si como resultado de la misma se detectan necesidades adicionales de personal no atendibles con los recursos disponibles, se podrá promover una modificación de la relación de puestos de trabajo.

Con fecha 16 de julio de 2025 se emite **Informe de la Secretaría General Técnica** el cual se pronuncia favorablemente sobre la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Calidad Normativa, aceptándose todas las observaciones propuestas, excepto la que se refiere a la modificación del artículo 8.j) que se acepta parcialmente por entender que al tratarse de una función atribuida a la Dirección General Minas habría que conservar aquellos aspectos del Punto Único que hacen referencia a las peculiaridades competenciales de este centro directivo como es la *“extracción y procesado del mineral”*.

Con fecha 1 de octubre de 2025 se emite **Informe del Gabinete Jurídico** donde se señala la conveniencia de dejar constancia expresa en la exposición de motivos del alcance de las

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 22/26	

modificaciones y ampliar las referencias a las competencias en que se fundamenta la modificación.

En cuanto al articulado referido a las Indicaciones Geográficas Protegidas añade que, para mayor seguridad jurídica, debería redactarse acomodándose a las previsiones del Reglamento europeo.

Por último, en cuanto a las competencias relativas al punto de contacto único del Reglamento NZIA, se propone la revisión en el marco de las funciones recogidas en el citado Reglamento; en el mismo sentido, respecto al punto de contacto único del Reglamento de Materiales Primas Fundamentales.

Además, se insta a incorporar expresamente las funciones respecto a los valles de aceleración del Reglamento NZIA

Dichas consideraciones son aceptadas e incorporadas.

Se adjunta **Anexo** con la valoración detallada de las observaciones de los citados Informes.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGTGNVP8R7F9WKCNEUL5EF68M	PÁG. 23/26	

ANEXO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 163/2022, DE 9 DE AGOSOTO, POR EL QUE SE REGULA LAS ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DI-RECTIVO	VALORACIÓN	COMENTARIO
preámbulo del pro-yecto el pá-rrafo duo-décimo	que encabeza el cumplimiento de los principios de buena regulación, debe suprimirse la referencia al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, pues en su redacción vigente regula el contenido de las MAIN.	SGAP	SI	Se adapta
artículo 5. 1	En la nueva redacción del del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, debería corregirse el título de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.	SGAP	SI	Se adapta
preámbulo del pro-yecto el pá-rrafo octavo	Se sugiere sustituir la actual redacción, "Dada la distribución competencial, es la Consejería de Industria, Energía y Minas en la Comunidad Autónoma de Andalucía la competente para establecer...", por la siguiente redacción, más correcta y clara gramaticalmente: "Dada la distribución competencial existente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es la Consejería de Indus-tria, Energía y Minas la competente para establecer..."	SGT	SI	Se adapta
Apartado Uno del ar-tículo único. Mo-dificación del artículo 5	. Corregir la letra "i" de la palabra "Minas", la cual se encuentra en mayúscula, al mencionar a la Secretaría General de Indus-tria y Minas en título de este apartado.	SGT	SI	Se adapta
Apartado Dos del ar-tículo único. Mo-dificación artículo 8	En la letra c) se observa la siguiente discordancia gramatical: "Elaborar y proponer la aprobación de los Planes General de Inspección..."	SGT	SI	Se adapta
	En la letra j) se sugiere la siguiente redacción: "Punto de contacto único, en Andalucía, para facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de materias primas fundamentales, en virtud del Reglamento...", más fiel a la redacción dada por el artículo 9 del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.	SGT	Parcial	por entender que al tratarse de una función atribuida a la Dirección General Minas habría que conservar aquellos aspectos del Punto Único que hacen referencia a las peculiaridades competenciales de este centro directivo como es la "extracción y procesamiento del mineral".
PIE DE FIRMA	Por último se realiza la siguiente observación de carácter genérico: En el pie de firma, escribir correctamente el nombre del Presidente de la Junta, uniendo la letra "J" al resto del nombre "Juan", la cual ha quedado separada del mismo en una línea superior.	SGT	SI	Se adapta



VALORACION MAIN	Se hace notar que el título de la disposición recogido en este apartado es distinto del que aparece en el encabezado del proyecto normativo.	SGT	SI	Se adapta
VALORACION MAIN, pág. 13	En el 6º párrafo de la página 13, dentro de este apartado, se hace referencia al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el cual debería suprimirse pues en la actualidad regula la MAIN y nada dice sobre los principios de buena regulación recogidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	SGT	SI	Se adapta
VALORACION MAIN	Impacto en la infancia y en la adolescencia. En aplicación de la directriz 80 de técnica normativa, nombrar correctamente las siguientes leyes: Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales	SGT	SI	Se adapta
VALORACION MAIN	Impacto en la familia Se sugiere suprimir en la mención a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, la expresión “... modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio”, pues dicha norma ha sufrido otras dos modificaciones posteriores.	SGT	SI	Se adapta
VALORACION MAIN	Descripción de la tramitación y consultas realizadas Entrada en vigor. Sería conveniente especificar, cuando se menciona el apartado n), que pertenece al artículo 5.1 de la norma modificada.	SGT	SI	Se adapta

INFOME GABINETE JURIDICO				
ARTICULO	OBSERVACIÓN	GJ	VALORACIÓN	COMENTARIO
VALORACION MAIN	En la citada MAIN se contiene un resumen de las alegaciones presentadas por las Consejerías y de los informes preceptivos y su valoración, conforme a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y la Guía Metodológica, si bien se aprecia que no se ha incluido en el expediente administrativo el preceptivo documento de valoración, que debe formar parte del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.	GJ	SI	Se incluye anexo a la MAIN con las valoraciones.
PARTE EXPOSITIVA	Señala la conveniencia de dejar constancia expresa en la exposición de motivos no solo del propósito sino también del alcance de las citadas modificaciones	GJ	SI	Se incluye.
PARTE EXPOSITIVA	Señala la conveniencia de ampliar las referencias a las competencias en que se fundamenta la modificación.	GJ	SI PARCIAL	Se incluye a excepción de la referencia al artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía por el que se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida, entre otras materias, la de la regulación del régimen de autorizaciones y seguimiento de emisión de gases de efecto invernadero .” Ya que las competencias en ese ámbito recaen principalmente en la Consejería de Sostenibilidad. Las competencias que se asumen en relación con el NZIA están vinculadas al desarrollo de industrias de fabricación de esas tecnologías, se entiende más apropiado hacer referencia a competencias en materia de industria, al igual que se hace en ese mismo preámbulo para justificar las nuevas competencias relativas al CRMA.



Apartado Uno. Art 5.1, n) (IGP Reglamento 2023/2411)	En cuanto al articulado referido a las Indicaciones Geográficas Protegidas añade que, para mayor seguridad jurídica, debería redactarse acomodándose a las previsiones del Reglamento europeo.	GJ	SI	Se incluye.
Art 5.1, ñ) (NZIA Reglamento 2024/1735)	Se propone revisión en el marco de las funciones recogidas en el citado Reglamento respecto al Punto de Contacto único en Andalucía para el NZIA.	GJ	SI	Se incluye.
Art 5.1, ñ) ahora o) (Materias críticas Reglamento 2024/1252)	Se propone revisión en el marco de las funciones recogidas en el citado Reglamento respecto al Punto de Contacto único en Andalucía para el Reglamento de Materias críticas. Además se crea un apartado o) nuevo para mayor claridad.	GJ	SI	Se incluye y se incorpora un nuevo apartado o) para mayor claridad.
Art 5.1, p) (NZIA Reglamento 2024/1735)	Se propone incorporar mención expresa de las funciones respecto a los valles de aceleración.	GJ	SI	Se incluye nueva letra p) y se reenumera.
Apartados. Modificación del apartado 2 del artículo 8.	Se propone revisión en el marco de las funciones recogidas en el citado Reglamento respecto al Punto de Contacto único en Andalucía para el Reglamento de Materias críticas.	GJ	SI	Se incluye.

2025-065

INFORME DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 163/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Se informa el proyecto de Decreto arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el ámbito del proyecto de Decreto y su ámbito jurídico.

El objeto del proyecto es modificar la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas a fin de asignar a dos de sus órganos directivos centrales unas nuevas funciones derivadas del Derecho de la Unión Europea que, por razón de la materia, corresponden a esta Consejería:

- Protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, que se atribuye a la Secretaría General de Industria y Minas.
- Punto de contacto único en Andalucía para facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones de los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, atribuido a la Secretaría General de Industria y Minas.
- Punto de contacto único en Andalucía para los proyectos de extracción y procesamiento de mineral de materias primas fundamentales, que se atribuye a la Dirección General de Minas.

Estos cambios, por tanto, no afectan al ámbito de competencias del resto de Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto cuenta con un único artículo, con dos apartados, una disposición derogatoria y dos finales. El texto no está identificado y viene acompañado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, suscrito por el Viceconsejero de Industria, Energía y Minas el 18 de junio de 2025.

Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el apartado A de la memoria.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFKN8RJLV267RTYGCK6HTRAD9	PÁG. 1/2	



La MAIN del proyecto no tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, y que afectan a las letras b).4º y 6º y d) del artículo 7.1.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, pues no regula procedimientos administrativos ni crea órganos, como se ha confirmado tras su análisis.

En consecuencia, no hay observaciones que manifestar sobre la MAIN del proyecto.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto recibido no se plantean consideraciones en el ámbito del presente informe.

No obstante, se exponen las siguientes mejoras del texto:

- En el párrafo duodécimo del preámbulo del proyecto, que encabeza el cumplimiento de los principios de buena regulación, debe suprimirse la referencia al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, pues en su redacción vigente regula el contenido de las MAIN.
- En la nueva redacción del artículo 5.1 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, deberá corregirse el título de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFKN8RJLV267RTYGCK6HTRAD9	PÁG. 2/2	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 163/2022, DE 9 DE AGOSTO, QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 36) el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

Mediante el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, estableciéndose que: “Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo

Conforme al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, a la Consejería de Industria, Energía y Minas se le asignan específicamente las competencias relacionadas con la industria aeroespacial y de defensa.

Con fecha 23 de junio de 2025, el servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género recogido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, emitida el 18 de junio de 2025 por la Viceconsejería de la Consejería de Industria, Energía y Minas, al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

En el caso de la Consejería de Industria, Energía y Minas, la Secretaría General Técnica ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 7 n) del Decreto 163/2022.



c/ Johannes Kepler, n.º1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf.: 955 06 39 104
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad.html>

1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	02/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPZW6C8QKZUCVKFS2MSGQZJGP	PÁG. 1/4	

Una vez analizada la documentación recibida, se elabora el siguiente informe de observaciones:

1.- Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto del proyecto de Decreto.

1.1. El Informe de Evaluación de Impacto de Género incluido en la MAIN que emite la Viceconsejería de la Consejería de Industria, Energía y Minas tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

1.2. El informe de Impacto señala que la norma no es pertinente al género, puesto que el proyecto no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres, al tratarse de una mera modificación competencial.

1.3. Finalmente señala que el lenguaje empleado en la redacción del proyecto trata de ser neutro y no sexista, de forma que permita la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

2.- Redacción de Observaciones.

2.1. Evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

1) En lo que se refiere a la identificación del marco normativo aplicable, el informe contenido en la MAIN solamente señala la no pertinencia de la norma en la igualdad de género, al entenderse remitida al Decreto que ahora se modifica. No obstante, el texto de la norma sí identifica la aplicación del artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

2) En cuanto al análisis de género del contexto de aplicación la norma y la valoración del impacto de la norma:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	02/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPZW6C8QKZUCVKFS2MSGQZJGP	PÁG. 2/4	

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas tiene un eminente carácter organizativo interno, pues fundamentalmente regula la distribución de competencias atribuidas a la Consejería en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, entre los órganos directivos existentes, asignando a la Secretaría General de Industria y Minas nuevas competencias, en aplicación directa de la nueva regulación europea en materia de industria y minería.

Específicamente, es necesario incluir las atribuciones relativas a la fase nacional de las indicaciones geográficas protegidas industriales y artesanales (Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023) y la identificación del punto de contacto único tanto en el ámbito industrial como en el minero (Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 (conocido como «Ley de industrias de cero emisiones netas»); y el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales»).

Esta normativa no requiere de transposición al ordenamiento nacional, pero sí de las correspondientes adaptaciones adecuadas en la normativa nacional y autonómica, como es el caso.

Por este motivo, la norma informada modifica los artículos 5 y 8 del Decreto 163/2022, relativos a las competencias de la Secretaría General de Industria y Minas, y de la Dirección General de Minas respectivamente, para añadir las competencias sobre las indicaciones geográficas protegidas industriales y artesanales, y la identificación del punto de contacto único, en aplicación de la citada normativa europea.

Esta Unidad comparte el criterio de NO PERTINENCIA al género de la presente modificación del Decreto, por la que se añaden competencias en aplicación de nueva normativa europea.

Dicha regulación competencial no afecta a las previsiones legalmente establecidas sobre representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía y en la composición de los órganos colegiados (artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía).

No obstante, considera que debe entenderse remitida en cuanto a su pertinencia a lo recogido en el informe de observaciones emitido en la elaboración del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, que ahora se modifica.



c/ Johannes Kepler, n.º1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf.: 955 06 39 104

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad.html>

3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	02/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPZW6C8QKZUCVKFS2MSGQZJGP	PÁG. 3/4	

2.2. Lenguaje.

La redacción del Decreto objeto del presente informe es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, sobre todo debido a que su regulación no afecta ni se refiere a personas.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el Informe de Evaluación del Impacto de Género que la Viceconsejería de la Consejería Industria, Energía y Minas emite en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GÉNERO



c/ Johannes Kepler, n.º1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf.: 955 06 39 104
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad.html>

4

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	02/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPZW6C8QKZUCVKFS2MSGQZJGP	PÁG. 4/4	

Referencia: IEF_CO_GOB_00043_2025

Asunto: **INFORME** – PROYECTO MODIFICACION DECRETO ESTRUCTURA 163/2022

Con fecha 24 de junio de 2025, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la Secretaría General Técnica de esa Consejería de Industria, Energía y Minas ha solicitado a esta Dirección General, la emisión del preceptivo informe económico-financiero relativo al proyecto de “Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas”.

A la solicitud se acompaña, además del texto del proyecto del citado decreto, Acuerdo de inicio suscrito por el Consejero de Industria, Energía y Minas el 20 de junio de 2025 y una Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), suscrita por el Viceconsejero de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el 18 de junio de 2025.

Antecedentes y justificación

Mediante el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, modificado por los Decretos 116/2023, de 23 de mayo y 171/2024, de 26 de agosto.

Según se expone en el borrador del Decreto, desde la entrada en vigor del Decreto 163/2022 y debido a la intensa actividad regulatoria de la Unión Europea que ha afectado a las competencias de esa Consejería, se hace necesaria acometer una actualización que adecúe la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Energía y Minas a la nueva realidad establecida por la mencionada normativa.

Así en base a lo anterior, en el borrador del decreto se expone que es necesario incluir entre las competencias de la Consejería las siguientes atribuciones:

- Por un lado, el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, que será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2025. El citado reglamento crea un nuevo sistema de protección de las denominadas indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales (IGAI) estableciendo un procedimiento de registro en dos etapas, una primera “fase nacional”, llevada a cabo por la autoridad competente designada por el Estado miembro de procedencia de la indicación geográfica; y, posteriormente, otra europea, denominada “fase de la Unión”, donde la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) concede o deniega la inscripción de la indicación geográfica en el Registro de la Unión. Ello implicará la creación de un nuevo título de propiedad industrial único para toda la Unión Europea para productos cuyas cualidades están especialmente ligadas a una determinada área de producción y al saber hacer de los productores.

1 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		02/07/2025 16:05	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	WHDXAG3DHX474NKWF4DL77DTJWR5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- Por otro lado el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024 regula un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales. La aplicación de ambas normas suponen una serie de obligaciones a nivel de los Estados Miembros a las que se debe dar cumplimiento, siendo la la Consejería de Industria, Energía y Minas en la Comunidad Autónoma de Andalucía la competente para establecer el punto de contacto único en su territorio y poder así facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones que se ubiquen en Andalucía, designando para este cometido a la Secretaría General de Industrias y Minas.
En base a lo anterior y según el borrador se designa un Punto de Contacto Único para proyectos de extracción y procesamiento de materias primas minerales fundamentales, en la Dirección General de Minas y otro para proyectos de reciclaje de materias primas fundamentales, en la Secretaría General de Industria y Minas.

El borrador del decreto consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, modificando el artículo único los artículos cinco y ocho del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, referidos a la Secretaría General de Industria y Minas y la Dirección General de Minas, respectivamente:

- Se modifica el apartado 1 del artículo 5. Secretaría General de Industria y Minas, modificando su apartado m) e introduciendo dos nuevos apartados n) y ñ):
“m) El control metrológico, la verificación y el control en la fabricación y contraste de metales preciosos, sin perjuicio de las funciones que pueda realizar la empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA), conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 177/1989, de 25 de julio, por el que se autoriza la constitución de la empresa de la Junta de Andalucía, Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA); así como la propiedad industrial.
n) El impulso, asesoramiento, gestión del procedimiento de registro, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales de ámbito andaluz para la fase nacional, en el marco del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales; así como los controles sobre estas indicaciones geográficas previstos en el citado Reglamento, sin perjuicio de las delegaciones de funciones contempladas en el mismo.
Dicha competencia, para las indicaciones geográficas de productos artesanales se ejercerá sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías.
ñ) Punto de contacto único en Andalucía para facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas que se ubiquen en Andalucía, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (conocido como «Ley de industrias de cero emisiones netas») y el punto de contacto único en Andalucía para facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de reciclado de materias primas fundamentales, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales»)”.



EDUARDO LEON LAZARO		02/07/2025 16:05	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	WHDXAG3DHX474NKWF4DL77DTJWR5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- Se modifica el apartado 2 del artículo 8. Dirección General de Minas, incluyendo un nuevo apartado j):
“j) Punto de contacto único en Andalucía para los Proyectos de extracción y procesamiento de mineral de materias primas fundamentales en virtud del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales».”

La entrada en vigor general es el mismo día de su publicación en el BOJA, pero la aplicabilidad de las competencias relativas a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales (apartado n) se difiere hasta el 1 de diciembre de 2025, para conciliarla con la normativa comunitaria

Valoración de la incidencia económico financiera

De acuerdo con la memoria abreviada de análisis de impacto normativo el Proyecto únicamente regula la estructura organizativa de la Consejería, no teniendo impacto económico directo o indirecto. Se argumenta que la disposición se limita a la asignación de competencias y no conlleva una repercusión directa o indirecta en las actividades o sectores económicos.

Continuando con la MAIN, para atender las competencias derivadas de la normativa europea recogidas en el borrador, se prevé la creación de un Servicio, el cual necesariamente deberá de estar dotado de una estructura mínima compuesta al menos por 1 Jefatura de Servicio de nivel 28, 1 Departamento Nivel 25, 1 Asesoría Técnica Nivel 25 y 1 Unidad de Gestión Nivel 18, que afectaría en caso de crearse al Capítulo I del Presupuesto y que supondría un coste total de **227.570,45 €**, según detalle:

Puesto	Nivel	Coste unitario	Cuota patronal	Total
Jefatura de Servicio	28	57.936,24 €	15.179,29 €	73.115,53 €
Departamento	25	46.718,10 €	15.179,29 €	61.897,39 €
Asesoría Técnica - Industria	25	42.559,34 €	11.150,55 €	53.709,89 €
Unidad de Gestión	18	30.782,60 €	8.065,04 €	38.847,64 €
TOTAL				227.570,45 €

Además en la memoria se expone que el borrador de Decreto no conlleva cargas administrativas para los interesados al tratarse de una norma organizativa.

Si bien en la MAIN la tabla de alcance de impactos califica el impacto económico general como «nulo/escaso» y el impacto económico financiero y presupuestario como «bajo», valoraciones que podrían parecer contradictorias con la existencia de un gasto específico y detallado, la memoria precisa que dicho gasto «no conllevará un incremento significativo».



Conclusión

Una vez analizada la documentación remitida, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se indica:

- Por lo que respecta al impacto presupuestario derivado de la la actuación propuesta, que afecta al capítulo 1, este centro directivo señala que las posibles necesidades adicionales de personal no han sido contempladas en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2025. Para ello, con el fin de dar cobertura a las competencias asignadas por la normativa vigente, esa Consejería podría revisar las cargas de trabajo de los puestos existentes y valorar la posible redistribución de efectivos como primera medida de actuación.
- En caso de que, tras dicha revisión, se identifiquen necesidades adicionales de personal que no puedan atenderse con los recursos disponibles, se podría promover la correspondiente modificación de relación de puestos de trabajo. Dicha modificación deberá formalizarse de forma que quede garantizado en todo caso el equilibrio presupuestario en términos anuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/2024 de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2025.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

4 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		02/07/2025 16:05	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	WHDXAG3DHX474NKWF4DL77DTJWR5XF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 163/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Expte. N.I. 6/2025

Remitido por Viceconsejería, órgano proponente de la norma, el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, se emite el presente informe en cumplimiento de los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

I. ASPECTOS GENERALES

A) Título competencial.

Conforme al artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno. Por su parte el artículo 47.1.1ª, establece la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

El artículo 24.1 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno. Misma disposición recoge el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al establecer entre las atribuciones del Consejo de Gobierno, la aprobación de la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos.

B) Rango normativo del proyecto.

El artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su artículo 27 establece que, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Por su parte, el artículo 21 atribuye a las personas titulares de las Consejerías proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías. Finalmente, el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, establece que revestirán la forma de decreto aquellas decisiones que aprueben normas reglamentarias acordadas por el Consejo de Gobierno.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	16/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imPItWp5F63Q8LR7PD9MX9BMNJN	PÁG. 1/8	



II. TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completan dicha regulación general.

Respecto a la tramitación del citado proyecto normativo constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes trámites y documentos:

Mediante Acuerdo del Consejero de Industria, Energía y Minas de 20 de junio de 2025, se inicia la tramitación del proyecto de normativo, constando en el expediente de esta Secretaría General Técnica la documentación correspondiente a estos efectos, entre la que se encuentran el borrador del proyecto de decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada de fecha 18 de junio de 2025, remitida por la Viceconsejería, como órgano proponente del proyecto de decreto.

El mencionado Acuerdo de inicio, en aplicación del artículo 45 bis.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ha declarado la tramitación de urgencia del procedimiento de elaboración normativa, reduciendo los plazos del mismo a la mitad, motivada por la próxima entrada en vigor el 1 de diciembre de 2025 del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753.

Dado el carácter organizativo de la norma, en consonancia con los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el presente proyecto de decreto no ha sido sometido a consulta pública previa, ni a trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.c) se dio traslado para la presentación de observaciones a las Secretarías Generales Técnicas del resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a efectos de que dieran traslado a sus diferentes órganos directivos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectadas por razón de la materia, habiendo remitido observaciones los órganos directivos de las siguientes Consejerías:

- Economía, Hacienda y Fondos Europeos
- Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

En relación con los informes preceptivos, constan en el procedimiento los siguientes:

- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	16/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imPItWp5F63Q8LR7PD9MX9BMNJN	PÁG. 2/8	



- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Industria, Energía y Minas, conforme al artículo 4.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género y en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Junta de Andalucía.
- Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.2.a) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Tras la emisión de este informe, y una vez evaluado por el órgano directivo proponente del proyecto normativo, este, junto a su expediente, se remitirá para ser informado por Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 78.2 letra a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, será remitida al Instituto Andaluz de la Mujer la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, dejando constancia en el expediente, antes de su envío para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Analizado el texto del proyecto normativo, en aplicación del artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, no se considera preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al no tratarse de proyecto de reglamento que se dicte en ejecución de una ley, o del derecho de la UE y sus modificaciones.

III. OBSERVACIONES AL TEXTO

El texto remitido ha sido adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo, de acuerdo con la valoración que obra en el expediente, adaptándose, en su caso, a las consideraciones incluidas en tales informes o justificándose la razón de su no adaptación.

Se observa que se cumplen, en general, los criterios y directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

A) Estructura y contenido.

El proyecto de decreto que se somete a informe se estructura en una exposición de motivos, una parte dispositiva, con un artículo único y, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

B) Observaciones a la Parte Expositiva

Párrafo octavo. Se sugiere sustituir la actual redacción, “*Dada la distribución competencial, es la Consejería de Industria, Energía y Minas en la Comunidad Autónoma de Andalucía la competente para establecer...*”, por la siguiente redacción, más correcta y clara gramaticalmente: “*Dada la distribución competencial existente en la*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	16/07/2025	
VERIFICACIÓN	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ Pk2jmPUTWP5F63Q8LR7PD9MX9BMNJN	PÁG. 3/8	



Comunidad Autónoma de Andalucía, es la Consejería de Industria, Energía y Minas la competente para establecer...”

C) Observaciones a la Parte Dispositiva

Apartado Uno del artículo único. Modificación del artículo 5.

Corregir la letra “i” de la palabra “*Minas*”, la cual se encuentra en mayúscula, al mencionar a la Secretaría General de Industria y Minas en título de este apartado.

Apartado Dos del artículo único. Modificación del artículo 8.

En la letra c) se observa la siguiente discordancia gramatical: “*Elaborar y proponer la aprobación de los Planes General de Inspección...*”

En la letra j) se sugiere la siguiente redacción: “Punto de contacto único, en Andalucía, para facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de materias primas fundamentales, en virtud del Reglamento...”, más fiel a la redacción dada por el artículo 9 del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.

Por último se realiza la siguiente observación de carácter genérico:

En el pie de firma, escribir correctamente el nombre del Presidente de la Junta, uniendo la letra “J” al resto del nombre “*Juan*”, la cual ha quedado separada del mismo en una línea superior.

IV. INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO Y DE CALIDAD NORMATIVA

A) Justificación

Por esta Secretaría General Técnica se informa la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos para el Fomento de la Industria en Andalucía.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece que “*El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa*”.

Por su parte la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que “*En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	16/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPUTWP5F63Q8LR7PD9MX9BMNJN	PÁG. 4/8	



Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”

B) Informe de valoración

1º.- La letra b) del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”*.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que, *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”* A su vez, en el apartado 3 se recoge que, *“En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”*

De acuerdo con lo anterior, ha sido elaborada la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

2º.- Dado el objeto del proyecto de decreto, consistente en la modificación del Decreto de estructura de esta Consejería, para adaptarlo a las novedades introducidas en materia competencial por el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753; el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724; y el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, se ha considerado adecuado la utilización de la MAIN de carácter abreviado con el contenido recogido por el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, puesto que no tiene impactos significativos en ningún ámbito de los recogidos en el artículo 7.3 de la misma norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	16/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPUTWP5F63Q8LR7PD9MX9BMNJN	PÁG. 5/8	



De conformidad con lo anterior y, con lo establecido en el apartado 3 de la a Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN recoge adecuadamente los apartados indicados a continuación:

- a) Oportunidad de la propuesta de norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- d) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- e) Medios electrónicos.
- f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Suprime el apartado “listado de las normas que quedan derogadas”, puesto que no deroga normativa alguna, y añade como apartados, uno dedicado a la “justificación de la memoria abreviada” y otro al “contenido y análisis jurídico”. Todo ello cumple con lo dispuesto en el mencionado artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, al establecerse únicamente un contenido mínimo, de carácter no restrictivo.

Por todo lo expuesto, se considera que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo emitida es conforme con el cumplimiento del contenido establecido en los artículos 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

C) Observaciones al texto

Resumen ejecutivo

Se hace notar que el título de la disposición recogido en este apartado es distinto del que aparece en el encabezado del proyecto normativo.

Oportunidad de la norma

En el 6º párrafo de la página 13, dentro de este apartado, se hace referencia al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el cual debería suprimirse pues en la actualidad regula la MAIN y nada dice sobre los principios de buena regulación recogidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Impacto en la infancia y en la adolescencia

En aplicación de la directriz 80 de técnica normativa, nombrar correctamente las siguientes leyes: Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	16/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imPItWp5F63Q8LR7PD9MX9BMNJN	PÁG. 6/8	



Impacto en la familia

Se sugiere suprimir en la mención a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, la expresión “... *modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio*”, pues dicha norma ha sufrido otras dos modificaciones posteriores.

Descripción de la tramitación y consultas realizadas

Entrada en vigor

Sería conveniente especificar, cuando se menciona el apartado n), que pertenece al artículo 5.1 de la norma modificada.

D) Informe de Calidad Normativa

Al objeto de comprobar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite Informe de calidad normativa:

La necesidad de aprobar el presente proyecto normativo queda de manifiesto al plasmar las nuevas competencias emanadas de la normativa europea y que por mayor seguridad jurídica y transparencia deben constar en la definición de las competencias del órgano directivo.

Por su parte, la proporcionalidad de la propuesta normativa se cumple en la tramitación del borrador del presente Decreto por cuanto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta, incluyendo tan solo las modificaciones introducidas por la reforma operada en la normativa europea.

En materia de transparencia la norma tiene carácter organizativo, por lo que no está sujeta a los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y tramites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, lo que no es óbice para que llegado el momento, mediante su publicación en BOJA se de cumplimiento a la obligación de publicidad de las normas.

En cuanto al principio de coherencia, la norma es respetuosa con el marco legal en el que se inserta, el cuál estaría constituido fundamentalmente por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La accesibilidad del presente proyecto normativo queda garantizada por cuanto recoge el contenido imprescindible para su entendimiento y aplicación, posibilitando un acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor. Además, en consonancia con el principio desarrollado en el párrafo anterior, se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la norma. Por último se garantiza el acceso universal al texto de la norma mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	16/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPUTWP5F63Q8LR7PD9MX9BMNJN	PÁG. 7/8	



Para finalizar, se cumple con el principio de responsabilidad, por cuanto, la Consejería con competencias en materia de industria, energía y minas asume el ejercicio de las nuevas competencias recogidas en la presente reforma, en cumplimiento de la nueva normativa europea.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y
RECURSOS

V.B.
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	16/07/2025	
VERIFICACIÓN	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ Pk2jmPUTWP5F63Q8LR7PD9MX9BMNJN	PÁG. 8/8	

INFORME JURÍDICO SSCC 2025/42 PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 163/2022, DE 9 DE AGOSTO, QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Asunto: Decreto. Modificación del Decreto de estructura orgánica de la Consejería con el fin de designar los centros directivos a quienes corresponden las competencias derivadas de los REGLAMENTOS (UE) 2023/2411 y 2024/1735. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo. Cuestiones de mejora técnica.

Remitido por el Ilmo. Sr. Viceconsejero solicitud de informe jurídico sobre el proyecto de Decreto de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de julio de 2025 se ha solicitado a los servicios centrales del Gabinete Jurídico informe jurídico en relación con el proyecto normativo mencionado “ut supra”.

A dicha petición se acompaña el expediente administrativo tramitado que incorpora el Acuerdo de inicio, la Memoria abreviada de análisis de impacto normativo, las observaciones efectuadas por algunas Secretarías Generales Técnicas de Consejerías de la Junta de Andalucía, los informes de la Unidad de Igualdad de Género, de la Dirección General de Presupuestos, de la Secretaría General para la Administración Pública y de la Secretaría General Técnica, así como el texto del proyecto de Decreto sometido a informe jurídico (identificado como “13. V3 Borrador D_Estruc”).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe jurídico tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, que regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas (anteriormente Política Industrial y Energía) con el fin de designar los centros directivos a quienes corresponden las competencias derivadas de la normativa europea de aplicación.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los decretos de estructura es dable considerar que nos hallamos ante disposiciones reglamentarias meramente organizativas (no ejecutivas de las leyes). Este



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	01/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHLCZ48979LHANEEQ7MJFXSHCC	PÁG. 1/9	



tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional ¹, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior).

A juicio del Letrado que suscribe se aprecia que el proyecto que nos ocupa ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

No será necesario, en consecuencia, someterlo a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, habiendo precisado éste en diversas ocasiones que no resulta competente para enjuiciar reglamentos organizativos en tanto no existen para los mismos parámetros de legalidad con que analizarlos.

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.º La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “*1.º. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988). El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

¹ Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	01/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHLCZ48979LHANEEQ7MJFXSHCC	PÁG. 2/9	



Por lo demás, se aprecia que el presente proyecto de Decreto se dicta en virtud de la competencia establecida en los artículos 46 y 47.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y los artículos 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, conforme a los cuales, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos.

TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente: “1. *Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.* 2. *Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.* 3. *La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.* 4. *No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población*”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “*Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos*”, y según el apartado 2 “*Es órgano superior la Consejería*”. El artículo 23 de dicha Ley propugna que “*La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad*”. Por último, el artículo 24.1 establece que “*La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno*”.

Desde el punto de vista de la organización territorial de la Junta de Andalucía cabría aludir a los artículos 35 y ss. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Para terminar la delimitación del marco jurídico de referencia cabría citar la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía.

CUARTA.- Sobre la estructura del proyecto de Decreto, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de un artículo único, desglosado en dos apartados, una Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

QUINTA.- Sobre la tramitación procedimental, prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es dable considerar que en el presente caso se ha cumplimentado debidamente hasta ahora, tal y como

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	01/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHLCZ48979LHANEEQ7MJFXSHCC	PÁG. 3/9	



resulta del Informe de la Secretaría General Técnica de fecha 16-7-2025 que obra en el expediente administrativo remitido.

Téngase en cuenta al efecto que el citado artículo 45, al regular procedimiento a seguir en la elaboración de los reglamentos, contempla en su apartado 1.f) que los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, razonándose debidamente en la MAIN que obra en el expediente, a juicio del Letrado que suscribe, los motivos por los que, atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de Decreto que nos ocupa, no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública.

En la citada MAIN se contiene un resumen de las alegaciones presentadas por las Consejerías y de los informes preceptivos y su valoración, conforme a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y la Guía Metodológica, si bien se aprecia que no se ha incluido en el expediente administrativo el preceptivo documento de valoración, que debe formar parte del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En lo sucesivo, y como anteriormente apuntábamos, no procede recabar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía toda vez que no nos encontramos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados en cuanto al dictamen preceptivo del Consejo Consultivo en el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, que establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes o del derecho de la UE y sus modificaciones”, máxime en vista de la doctrina del Tribunal Supremo sobre este particular (véase la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007 que señala “En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse”.

SEXTA.- Descendiendo ya al análisis del texto sometido a informe jurídico es dable efectuar las siguientes consideraciones.

6.1.- PARTE EXPOSITIVA.

En la parte expositiva del texto resultaría conveniente dejar constancia expresa (por ejemplo al hilo del párrafo en el que se indica que “Por mayor seguridad y transparencia, se incluyen dichas competencias en la relación de atribuciones de ambos órganos directivos”) no solo del propósito de la modificación, esto es, de que se procede a modificar el articulado del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, con el fin de designar los centros directivos a quienes corresponden las competencias derivadas de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	01/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHLCZ48979LHANEEQ7MJFXSHCC	PÁG. 4/9	



normativa europea descrita, sino también dejar constancia expresa -a los efectos de una mayor claridad y seguridad jurídica para los operadores de la norma- del alcance de las citadas modificaciones, esto es, de que en el artículo único del proyecto de Decreto se modifican los artículos 5 y 8 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, referidos a la Secretaría General de Industria y Minas y la Dirección General de Minas, respectivamente, especificando que la modificación introducida respecto del artículo 5.1 consiste en la incorporación de dos subapartados nuevos (n) y ñ) y la modificación del subapartado m), con la consiguiente reenumeración de los subapartados y de que la modificación introducida en el artículo 8 consiste en la introducción de un nuevo apartado j) con la consiguiente reenumeración del resto de los subapartados.

Por otro lado, a efectos de mejora de técnica normativa, se somete a consideración la conveniencia de precisar en la parte expositiva del proyecto de Decreto (tal y como se hace respecto de las modificaciones introducidas en materia de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales en el marco del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, con cita de los artículos 58.4.3º y 83 del Estatuto de Autonomía para Andalucía), el título competencial en el que se fundamenta la modificación propuesta en el marco del Reglamento (UE) 2024/1735 en materia de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas («NZIA», por sus siglas en inglés) y en materia de suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales, a cuyos efectos cabría citar el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía por el que se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida, entre otras materias, la de la regulación del régimen de autorizaciones y seguimiento de emisión de gases de efecto invernadero (como se hace tanto en el informe de la SGT como en la MAIN que obran en el expediente tramitado); así como el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que reconoce a la Comunidad Autónoma de Andalucía en su apartado 2 la competencia sobre minas (de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución) y en su apartado 5 la competencia compartida para la regulación y control de las minas y de los recursos mineros y de las actividades extractivas; y el artículo 58.2.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que reconoce a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas en materia de industria (de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general).

Todo ello en el marco de las previsiones de los artículos 46.1ª y 47.1.1º del mencionado Estatuto de Autonomía para Andalucía que reconocen la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la *“organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”* y sobre *“la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía”*, que también sería aconsejable citar expresamente en esta parte expositiva del proyecto de Decreto examinado.

6.2.- MODIFICACIONES EX REGLAMENTO (UE) 2023/2411.

Como se desprende de su parte expositiva, el presente proyecto de Decreto tiene por objeto incorporar, incluyendo las atribuciones correspondientes, las previsiones que para los Estados miembros establece el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, que será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2025, estableciendo un nuevo sistema de protección de indicaciones geográficas para productos industriales y artesanales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	01/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHLCZ48979LHANEEQ7MJFXSHCC	PÁG. 5/9	



A tales efectos se prevé en el mismo la modificación del artículo 5 del actual Decreto de estructura de la Consejería (Decreto 163/2022, de 9 de agosto) a fin de atribuir a la Secretaría General de Industria y Minas, entre sus funciones, las correspondientes al “n) *El impulso, asesoramiento, gestión del procedimiento de registro, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales de ámbito andaluz para la fase nacional, en el marco del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales; así como los controles sobre estas indicaciones geográficas previstos en el citado Reglamento, sin perjuicio de las delegaciones de funciones contempladas en el mismo*”, así como la modificación del subapartado m) introduciendo una mención a la “*propiedad industrial*”.

El artículo 12 del Reglamento UE de referencia, al abordar la fase nacional del procedimiento de registro de indicaciones geográficas, delimita las funciones de la autoridad competente en los siguientes términos: “1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo o en el artículo 19, cada Estado miembro designará una autoridad competente para la fase nacional del procedimiento de registro de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales. Dicha autoridad competente será también responsable de la fase nacional de los procedimientos relativos a la modificación del pliego de condiciones o la anulación del registro*”.

Es por ello que, a juicio del Letrado que suscribe, a efectos de una mayor seguridad jurídica para los operadores, la redacción del proyecto de Decreto debería acomodarse en este punto a las previsiones del Reglamento de referencia aludiendo al procedimiento de registro de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales de forma separada y diferenciada de los otros procedimientos contemplados en el artículo 12 del Reglamento UE, los cuales -además- deberían identificarse correctamente, aludiéndose al procedimiento de “modificación del pliego de condiciones” (que no de las indicaciones geográficas, como pudiera desprenderse de la redacción empleada) y al procedimiento de “anulación del registro” (que no de las indicaciones geográficas, como pudiera desprenderse de la redacción empleada).

Por otro lado, como mejora técnica, al aludir al procedimiento de registro de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales deberían tenerse en cuenta las previsiones del citado Reglamento en torno a las diversas funciones inherentes a dicho procedimiento, aludiendo más precisamente a las funciones de “asistencia” que engloban, por ser más amplias, a las de “asesoramiento” que expresamente cita el proyecto de Decreto ².

² Téngase en cuenta que en el expositivo 14 del citado Reglamento se prevé que “Además, debe permitirse que una entidad local o regional del Estado miembro de origen de la agrupación de productores o del productor único preste asistencia a dicha agrupación de productores o productor único en la preparación de la solicitud y en la primera fase del procedimiento de registro. La asistencia podría incluir asesoramiento y el intercambio de documentos, contactos e información”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	01/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHLCZ48979LHANEEQ7MJFXSHCC	PÁG. 6/9	



6.3.- MODIFICACIONES EX REGLAMENTO (UE) 2024/1735.

Por otro lado, como se desprende de su parte expositiva, el presente proyecto de Decreto tiene por objeto incorporar las previsiones que para los Estados miembros establece el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (conocido como «Ley de industrias de cero emisiones netas» o «NZIA», por sus siglas en inglés), y el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales» o «CRMA», por sus siglas en inglés).

A tales efectos se prevé en el mismo la modificación de los artículos 5 y 8 del actual Decreto de estructura de la Consejería a fin de atribuir a la Secretaría General de Industria y Minas y a la Dirección General de Minas (respectivamente), entre sus funciones, las correspondientes a la condición de puntos de contacto únicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía para facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones que se ubiquen en Andalucía y para los proyectos de reciclado de materias primas fundamentales (en el caso de la Secretaría General de Industria y Minas, ex artículo 5.1.ñ), así como para facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de extracción y procesamiento de mineral de materias primas fundamentales (en el caso de la Dirección General de Minas, ex artículo 8.2.j), todo ello bajo la consideración de que *“Por mayor seguridad y transparencia, se incluyen dichas competencias en la relación de atribuciones de ambos órganos directivos”* (sic).

De este modo el artículo 5.1.ñ) del Decreto que se pretende modificar recibiría la siguiente redacción: *“ñ) Punto de contacto único en Andalucía para facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas que se ubiquen en Andalucía, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (conocido como «Ley de industrias de cero emisiones netas») y el punto de contacto único en Andalucía para facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de reciclado de materias primas fundamentales, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales»)”* y el artículo 8.2.j) del mencionado Decreto recibiría la siguiente redacción: *“j) Punto de contacto único, en Andalucía, para facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los Proyectos de extracción y procesamiento de mineral de materias primas fundamentales,*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	01/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHLCZ48979LHANEEQ7MJFXSHCC	PÁG. 7/9	



en virtud del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales»).

Pues bien, a juicio del Letrado que suscribe cabe efectuar dos apreciaciones sobre este particular a los cumplidos efectos de una mayor seguridad jurídica y completitud, respectivamente.

Por un lado se aprecia que, por la redacción empleada en el proyecto de Decreto, las funciones del punto de contacto único quedarían restringidas a las que expresamente se especifican en sendos preceptos, esto es, las de facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de referencia, quedando excluidas en consecuencia otras funciones que expresamente y al margen de las indicadas se reconocen a estos puntos de contacto único en la normativa europea de referencia como son, a título de ejemplo, las funciones de información sobre los procesos administrativos pertinentes para los proyectos de materias primas fundamentales, incluida la información de sobre cuándo se considera que una solicitud está completa (de conformidad con lo establecido en el artículo 9 ³ del «CRMA») y de información sobre la racionalización de los procesos administrativos, incluida información sobre cuándo se considera que una solicitud está completa (de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 ⁴ del «NZIA»); o las funciones de notificación del resultado de la decisión global al promotor de proyecto (de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 ⁵ del «NZIA».

Resultaría por ello aconsejable revisar la redacción empleada al objeto de, o bien precisar todas la funciones inherentes a estos puntos de contacto único, según el caso, o bien de limitarse a atribuir a la

3 Según el cual “3. Los puntos de contacto únicos establecidos o designado con arreglo al apartado 1 del presente artículo (puntos de contacto únicos) serán responsables de facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de materias primas fundamentales y de facilitar información sobre los elementos a que se refiere el artículo 18, incluida información sobre cuándo se considera que una solicitud está completa de conformidad con el artículo 11, apartado 6. Coordinarán y facilitarán la presentación de cualquier documento e información pertinente”.

4 Según el cual “Artículo 6 Puntos de contacto únicos. 1. A más tardar el 30 de diciembre de 2024, los Estados miembros establecerán o designarán una o varias autoridades como puntos de contacto únicos en el nivel administrativo pertinente. Cada punto de contacto único será responsable de facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, incluidos los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, y de proporcionar información sobre la racionalización de los procesos administrativos de conformidad con el artículo 7, incluida información sobre cuándo se considera que una solicitud está completa de conformidad con el artículo 9, apartado 10”.

5 Según el cual “El punto de contacto único coordinará y facilitará la presentación de todos los documentos e información pertinentes y notificará el resultado de la decisión global al promotor de proyecto”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	01/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHLCZ48979LHANEEQ7MJFXSHCC	PÁG. 8/9	



Secretaría General de Industria y Minas y a la Dirección General de Minas, entre sus funciones, las correspondientes a la condición de puntos de contacto únicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del Reglamento UE de referencia (sin mayor precisión, estando así pues -por remisión- a lo que resulte de la citada normativa europea).

Y por otro lado se aprecia que, conforme a la redacción dada, no quedarían debidamente atribuidas a ningún órgano de la Consejería las funciones relacionadas con el establecimiento de valles de aceleración de cero emisiones netas, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 ⁶ del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 («NZIA»); o las funciones relativas al establecimiento de espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 ⁷ del citado Reglamento («NZIA»), lo que podría generar un vacío normativo a los efectos de la asunción de estas funciones en el seno de la Consejería, resultando por ello aconsejable abordar estas cuestiones en el proyecto de Decreto que nos ocupa a fin de que el mismo permita, efectivamente, acomodar la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas a las necesidades actuales derivadas de las competencias que le han sido atribuidas como consecuencia de normativa de la Unión Europea.

Es cuanto me cumple informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

⁶ Según el cual “*Artículo 18 Concesión de autorizaciones en los Valles. 1. Las secciones I y II se aplicarán a proyectos individuales en los Valles. Se designará un punto de contacto único para cada Valle. 2. Con objeto de evitar la duplicación de evaluaciones, al emitir el dictamen a que se refiere el artículo 10, apartado 1, la autoridad competente tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones realizadas en virtud del artículo 17, apartado 2, letra c). 3. El punto de contacto único pondrá a disposición de los promotores de proyecto plantillas en las que se indiquen la autorizaciones concretas necesarias para los proyectos en los Valles (...).*”.

⁷ Según el cual “*Artículo 33 Espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas. 1. A más tardar el 30 de marzo de 2025, los Estados miembros, al establecer espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas, crearán o designarán uno o varios puntos de contacto. Un único punto de contacto será responsable de cada petición de establecimiento de un espacio controlado de pruebas de cero emisiones netas de conformidad con el presente artículo.*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	01/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHLCZ48979LHANEEQ7MJFXSHCC	PÁG. 9/9	